

RESOLUCION RECTORAL Nº 2173-R-2022 Piura, 14 de noviembre de 2022

VISTO

El expediente N° 000076-5201-22-9 de fecha 03 de junio de 2022, presentado por el señor **EDDIE HUGO AGURTO PLATA**, quien solicita se cumpla con el pago de pensión continua y homologación de sus remuneraciones; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 12 de abril de 2018, se emitió sentencia, en la cual se resolvió: "35. DECLARAR FUNDADA en parte la demanda interpuesta por EDDIE HUGO AGURTO PLATA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA sobre ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

36. DECLARAR NULA la resolución denegatoria ficta que resolvió desestimar la pretensión primigenia del recurrente, solo en el extremo que desestima el reconocimiento de la homologación de docentes universitarios durante el periodo en que se encontraba activo.

37. ORDENO que la entidad demandada en el plazo de QUINCE DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, CUMPLA con emitir un nuevo acto administrativo en donde reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada de vigencia de la Ley Nº 23733 hasta el momento de su cese; esto es, conforme a la Resolución Rectoral Nº 0055-R-1995 de fecha 13 de enero de 1995, que resuelve cesar al recurrente a su solicitud a partir del 17 de enero de 1995, más el pago de los intereses legales correspondientes, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencias."

Que, mediante Resolución N° 14 de fecha 04 de marzo de 2021, se emitió sentencia de vista, en la cual se resolvió:

"Por estos fundamentos DECLARARON CONCLUIDO EL PROCESO y sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo, debiendo la emplazada Universidad Nacional de Piura dar cumplimiento a la homologación por el periodo en el cual el demandante se encontraba en actividad, esto es desde la vigencia de la Ley № 23733 hasta el momento de su cese, oportunidad en que la pensión que se le calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación en dicho periodo. Se dispone que la homologación de remuneraciones sea calculada teniendo en cuenta la remuneración básica de los magistrados del Poder Judicial. Se ordene el cumplimiento sin mayores dilaciones bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele el articulo 41 numeral 3 del TUO de la Ley 27584."

Que, mediante Resolución N° 17 de fecha 04 de octubre de 2021, se resolvió:

"CUMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia: SE ORDENA cumpla la parte demandada, dentro del plazo de QUINCE DIAS HABILES de notificada la presente Resolución con expedir una nueva resolución administrativa, en donde reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación por el periodo en el cual el demandante se encontraba en actividad, esto es desde la vigencia de la Ley № 23733 hasta el momento de su cese, oportunidad en que la pensión que se calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación en dicho periodo, más el pago de interés legales; debiendo sujetarse al procedimiento establecido en la Ley № 30137 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley № 27584; sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al Jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento."

Que, mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2021, el señor EDDIE HUGO AGURTO PLATA, solicita se atienda el pago de DEVENGADOS POR HOMOLOGACION DE REMUNERACIONES E INTERESES LABORALES, durante el periodo de actividad en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA;

Que, con Informe N° 065-2022-DVV/ALE-UNP de fecha 24 de mayo de 2022, presentado por el Dr. Deiver Vilcherrez Vilela, Asesor Legal Externo de la UNP, opina:

Asesor Legal Externo de la UNP, opina: El proceso judicial con Expediente N° 03293-2016-0-2001-JR-LA-02, seguido por el señor EDDIE HUGO AGURTO PLATA, contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tíene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de la remuneración del demandante EDDIE HUGO AGURTO PLATA con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria – Ley Nº 23733, hasta la fecha de su cese.







UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL Nº 2173-R-2022 Piura, 14 de noviembre de 2022

> Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Que, a través del Informe N° 439-2022-OCAJ-UNP del 16 de mayo de 2022; el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNP, recomienda que:

- Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales, correspondiente al proceso judicial seguido por el demandante EDDIE HUGO AGURTO PLATA, que ordena su homologación de remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria Ley Nº 23733, hasta la fecha de su cese.
- Se debe emitir el acto administrado correspondiente;

Que, con Oficio N° 1753-2022-AR-URH-UNP de fecha 07 de noviembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, alcanza el expediente a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que emita opinión sobre los alcances presupuestales de lo requerido para atender el derecho a la homologación de sus remuneraciones durante el periodo que estuvo en actividad, de acuerdo a lo dispuesto en la RESOLUCION N° CATORCE (14) del 04 de marzo de 2019, mandato judicial, según expediente N° 03293-2016-0-2001-JR-LA-02, que DECISIÓN:

"Por estos fundamentos DECLARARON CONCLUIDO EL PROCESO y sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo, debiendo la emplazada Universidad Nacional de Piura dar cumplimiento a la homologación por el periodo en el cual el demandante se encontraba en actividad, esto es desde la vigencia de la Ley Nº 23733 hasta el momento de su cese, oportunidad en que la pensión que se le calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación en dicho periodo. Se dispone que la homologación de remuneraciones sea calculada teniendo en cuenta la remuneración básica de los magistrados del Poder Judicial. Se ordene el cumplimiento sin mayores dilaciones bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele el articulo 41 numeral 3 del TUO de la Ley 27584. Avocándose al presente proceso el magistrado Gonzales Zuloeta por recomposición del colegiado. En los seguidos por EDDIE HUGO AGURTO PLATA contra la Universidad Nacional de Piura sobre la acción contenciosa administrativa; devolviéndose oportunamente al juzgado de su procedencia – Juez Superior Ponente señora More Albán.

La homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios y su respectiva liquidación de devengados, así como la determinación de la pensión con la incidencia por homologación (continua), se debe realizar conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley Universitaria, vigentes en el periodo que los docentes cesantes tuvieron la condición de docente activo, conforme a la casación vinculante N° 6419-2010-LAMBAYEQUE, de fecha 26 de marzo de 2013 (fundamento quinto), donde se detallan las normas que se deben aplicar para LA homologación, así como conforme a la Casación Vinculante N° 715-2012-JUNIN de fecha 22 de abril de 2014 y la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 0023-2007-PI/TC; por Área de Humanos de la Universidad, efectuar la liquidación de la pensión con la incidencia homologación.

Asimismo, mediante Resolución Rectoral Nº 1854-R-2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, se procedió con efectivizar el cálculo de la variación de la continua (pensión), cuyo monto mensual asciende a la suma de S/. 3,740.46 (tres mil setecientos cuarenta con 46/100 soles), que se refleja en la diferencia entre lo que percibía un magistrado del poder judicial (S/. 6,707.32) y un docente universitario (S/. 2,966.86 soles), durante el periodo de actividad.

Advirtiendo, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse unicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley Nº 23733 hasta el momento de su cese y; la homologación de remuneraciones de los docentes universitarios de las Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC.

Sobre el particular, se solicita la cobertura presupuestal para la atención de lo requerido y se adjunta el cuadro con el cálculo de la variación de la continua mensual y anual, cálculo elaborado por el Área de Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos; el mismo que será atendido en la ejecución de las sentencias judiciales cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga de los recursos presupuestales.

CESANTE	EDDIE HUGO AGURTO PLATA			
H omologación	Docente	Valor de continua	Valor continua	Valor continua
anagistrado a	Universitario a	mensual	noviembre –	anual
diciembre 2003	Noviembre 2022		diciembre 2022	
5,707.32	2,966.86	3,740.46	7,480.92	44,885.52
,			····	·



RESOLUCION RECTORAL Nº 2173-R-2022 Piura, 14 de noviembre de 2022

Que, mediante Informe № 567-2022-UP-OPyPTO-UNP de fecha 10 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNP, informa la cobertura presupuestaria para atención respectiva, dado el derecho que corresponde al pensionista; de acuerdo a la siguiente información:

PENSIONISTA	EDDIE HUGO AGURTO PLATA		
Detalle del administrado pensionista.			
Detalle			
Demandante:	EDDIE HUGO AGURTO PLATA		
Pensión (Sobrevivencia – Viudez)			
Demandado:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA		
N° de expediente:	03293-2016-0-2021-JR-LA-02		
Sentencia	Resolución N° NUEVE (09) del 12/04/2018		
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios		
Confirmación de la Sentencia	Resolución N° DIECISIETE (17) del 04/10/2021		
N° Certificado	0002		
Costo mensual de continua	S/. 3,740.46		
Continua de noviembre a diciembre	S/. 7,480.92		

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, La Ley Universitaria N°23733, prescribe mediante su Artículo 53: Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia;

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SERESUELVE:

S. C.

ARTÍCULO Iº.- DAR, cumplimiento al mandato judicial contenido en la RESOLUCION CATORCE (14) del 04 de marzo de 2019, mandato judicial, según expediente N° 03293-2016-0-2001-JR-LA-02, a favor del señor EDDIE HUGO AGURTO PLATA.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, el pago al demandante EDDIE HUGO AGURTO PLATA de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda desde la entrada de vigencia de la Ley № 23733 hasta el momento de cese, en estricta aplicación del artículo 53° de la Ley Universitaria № 23733 y a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Flunanos mediante Oficio № 1753-2022-AR-URH-UNP.



RESOLUCION RECTORAL № 2173-R-2022 Piura, 14 de noviembre de 2022

SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecute lo priorizado, mediante el Informe N° 567-2022-UP-OPyPTO-UNP, por el monto de S/. 7,480.92 (siete mil cuatrocientos ochenta con 92/100 soles), correspondiente a la continua de noviembre a diciembre del presente año.

ARTICULO 4° -- DISPONER, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a fin de obtener el financiamiento para cubrir el valor de la continua anual.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura. (Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DG,OPPYTO,UT,UC,OCAJ,INT,URH(4), ARCHIVO(2) 13 copias / *azg*

nces Martinez -REC

OR (e)

Página 4 de 4